

Certificado de escolaridad o Boletín de calificaciones

Este documento es una constancia de que el hijo de un trabajador, mayor de 12 años, se encuentra estudiando en un establecimiento educativo oficialmente aprobado, para que continúe recibiendo cuota monetaria. Los certificados de escolaridad para los hijos mayores de 12 años deben presentarse en el momento de la inscripción del trabajador o cuando el niño cumpla los 12 años de edad y renovarse según el ciclo escolar que se encuentre cursando. Cumplimiento artículo 3° de la Ley 789 de 2002.

(Se debe presentar todos los años en el mes de marzo); estudiantes universitarios lo deberán presentar dos veces al año en marzo y en agosto.

LA AUSENCIA DEL CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD OCASIONA LA SUSPENSIÓN DEL GIRO DE LA CUOTA MONETARIA.

Declaración Juramentada

Dentro de los trámites ante las Cajas de Compensación Familiar es exigible para la afiliación una declaración juramentada del trabajador de dependencia y convivencia económica respecto a la composición de su núcleo familiar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 789 de 2002 y al Decreto Ley 019 de 2012. Este documento debe ser completamente diligenciado (consistente con el formulario de inscripción), es decir que se relacionen los nombres y números de documento de todas las personas que conforman el grupo familiar y que tengan derecho a afiliarse. Cuando exista dependencia económica de padres y / o de cónyuge o compañero permanente, estas personas también deben firmar la declaración.

Custodia

Se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta, siempre con la mira puesta en el hijo, en el educando, en el incapaz de obrar y auto regular en forma independiente su comportamiento.

La custodia debe ser expedida por la correspondiente entidad competente, ICBF, comisarías de familia, juzgado de familia, en ausencia de este las funciones le corresponden al Inspector de Policía.

Tal como lo establece el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, el acta de conciliación que avala la autoridad administrativa en el desarrollo de una audiencia de conciliación, tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial (rei iudicata) y presta mérito ejecutivo, sin ser necesario la emisión de resolución para tal efecto.

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVENA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502



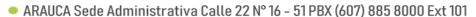






En caso de custodia compartida, se recuerda que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.7.4.2.3. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015, la convivencia se da en relación con ambos progenitores; por lo tanto, el pago simultáneo del subsidio se calcula con base en los ingresos de los padres biológicos y se debe exigir certificación laboral de la madre o padre biológicos.

CODIGO:	FT-GD-19
VERSIÓN	V01
	09 de
FECHA:	Noviembre
	de 2016





- TAME Calle 15 N° 16 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVENA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502





